

**BIDEPENSION EPSV
DE LA MODALIDAD DE EMPLEO**

**ESTATUTOS
Texto refundido – 25 de marzo 2021**

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1º.- Denominación.

La presente Entidad se constituyó al amparo de lo dispuesto en la Ley 25/1983 de 27 de Octubre sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, y se rige en la actualidad por la Ley 5/2012 de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, por el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto 203/2015, de 27 de octubre y por los presentes Estatutos, adoptando la denominación social de "BIDEPENSIÓN, Entidad de Previsión Social Voluntaria de la Modalidad de Empleo".

Artículo 2º.- Objeto social.

El objeto social de esta Entidad es la práctica de la Previsión Social en régimen mutualista entre sus asociados. La Entidad integrará exclusivamente planes de previsión de la modalidad de empleo.

Artículo 3º.- Duración.

La Entidad se constituye por tiempo indefinido, iniciándose su actividad a partir del momento en que se produzca la inscripción en el Registro Especial de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi de la Dirección de Seguridad Social y sea debidamente autorizada por el Departamento de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 4º.- Ámbito de actuación

El ámbito personal de actuación de esta Entidad se extenderá a cualquier persona que mantenga o haya mantenido con el socio protector una relación laboral, o de servicio en el caso de personal funcionario, o sean socios trabajadores o de trabajo en el ámbito de las sociedades cooperativas y laborales, habiendo sido causa determinante decisoria de aquella incorporación los acuerdos alcanzados en negociación colectiva, pacto de empresa o decisión unilateral del empleador.

También se extiende el ámbito de actuación de la Entidad a aquellas personas que mantengan entre si alguna vinculación relacionada con el ejercicio de su profesión.

El ámbito territorial de actuación será el de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 5º.- Domicilio.

El domicilio social de la Entidad se fija en Bilbao, a Calle Alameda Urquijo, 78, planta baja, C.P.48013 Bilbao, Vizcaya.

El socio promotor, AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, tiene su domicilio social en Palma de Mallorca, calle Monseñor Palmer, N.1.

CAPÍTULO II.- DE LA PERSONALIDAD

Artículo 6º.- Personalidad jurídica

Esta Entidad tendrá personalidad jurídica plena e independiente y podrá adquirir y poseer bienes, gravarlos y enajenarlos, celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines y comparecer ante toda clase de Tribunales, oficinas y dependencias, tanto públicas como privadas, gozando de los beneficios de todo orden que legalmente le correspondan.

CAPÍTULO III.- DE LOS SOCIOS Y BENEFICIARIOS

Artículo 7º.- De los socios y beneficiarios

La Entidad estará integrada por:

1.- Socios Promotores: aquellas personas físicas o jurídicas, de toda clase y naturaleza, que participan con su voluntad constituyente y aportaciones iniciales en la creación y constitución de una entidad de previsión social voluntaria y que forman parte de sus órganos de gobierno en la forma establecida en sus estatutos de conformidad con la normativa vigente.

2.- Socios Protectores: aquellas personas físicas o jurídicas que con su actividad y las aportaciones acordadas participan en el desarrollo y mantenimiento de una entidad de previsión social voluntaria o plan de previsión social, sin obtener un beneficio directo pero participando en sus órganos de gobierno de la forma establecida en los estatutos.

3.- Socios de Número u ordinarios.

Se distinguen a su vez tres clases de socios de número u ordinarios:

- **Activos**, son aquellos que se inscriban en la Entidad, pudiendo contribuir a su mantenimiento y desarrollo, participando en los Órganos de Gobierno en la forma que prevén los presentes Estatutos, realizan aportaciones a la Entidad y son beneficiarios de la previsión social voluntaria, con todos los derechos y obligaciones que establezcan los presentes Estatutos y en los Reglamentos que los desarrollen.
- **Pasivos**, son aquellos que no hacen aportaciones a la Entidad pero reciben prestaciones de ésta, con todos los derechos y obligaciones que establezcan los presentes Estatutos y en los Reglamentos que los desarrollen.
- **Socios en suspenso**, son aquellos para los cuales su empresa (Socio Protector Ordinario) o ellos mismos han cesado en efectuar aportaciones a su favor, antes del acaecimiento de cualquiera de las contingencias cubiertas por el Plan, y que siguen manteniendo sus fondos acumulados dentro del mismo.

4.- Beneficiarios: aquellas personas físicas que, por su relación con el causante, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia.

Artículo 8º.- Número de Socios.

El número de socios, tanto protectores como de número u ordinarios, puede ser ilimitado.

Artículo 9º.- Requisitos para adquirir la condición de socio.

Para ser socio protector ordinario o socio de número de la Entidad, precisará cumplir los trámites y requisitos siguientes:

- A) Suscribir la pertinente solicitud de inscripción.
- B) Justificar, a criterio de la Junta de Gobierno de la Entidad, que el solicitante reúne las características que establece el articulado correspondiente de la prestación a la que desea inscribirse.
- C) Otros requisitos que reglamentariamente se establezcan, dentro de la normativa legal establecida y manteniendo iguales derechos y obligaciones para todos los socios, sin perjuicio de que puedan variar, a tenor de las contingencias cubiertas en cada caso, y de las circunstancias personales que los mismos concurren.

Artículo 10º.- Admisión de socios.

Será la Junta de Gobierno el Órgano competente que resolverá la admisión de socios. El alta de un nuevo socio se producirá en el momento en que manifieste su deseo de adquirir esta condición y haya firmado la correspondiente solicitud.

Artículo 11º.- Pérdida de la condición de socio ordinario

Los socios de número u ordinarios causarán baja en la Entidad por alguna de las causas siguientes:

- A) Por fallecimiento
- B) Por haber percibido la prestación por cualquiera de las contingencias cubiertas
- C) Por finalización de la relación laboral, comunicada por escrito a la Junta de Gobierno.
- D) Cuando hayan dejado de satisfacer las cuotas o derramas que pudieran acordarse, en base a las condiciones del contrato de adhesión.
- E) Cuando se descubriese que se había falseado o tergiversado algún dato esencial de la solicitud de ingreso.
- F) Por exclusión acordada por la Junta de Gobierno, cuando el asociado por su conducta incorrecta, por desprestigiar a la Entidad con sus actos y palabras, por haber cometido falta grave o perturbar la buena administración de la Entidad, se haya hecho acreedor de tal sanción.

Artículo 12º.- Consecuencias de la pérdida de la condición de socio ordinario.

La baja de un socio lleva implícita la pérdida de toda clase de derechos sociales y económicos, excepto los valores de rescate que pudieran corresponderle en razón de

alguna prestación que genere reserva matemática en la proporción a las aportaciones directamente realizadas por el mismo.

Artículo 13º.- Derechos de los socios ordinarios y beneficiarios.

Son derechos de los socios ordinarios y beneficiarios los siguientes:

- A) Recibir las prestaciones reguladas en los presentes Estatutos y Reglamentos que los desarrollen en las condiciones y con los requisitos que en ellos se determinan.
- B) Elegir y ser elegido para los Órganos de Gobierno de la Entidad, mediante el sistema establecido al efecto en los presentes Estatutos.
- C) Participar en las Asambleas Generales de la Entidad, con voz y voto, y en la forma establecida en los presentes Estatutos, siempre que se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales y económicas.
- D) Conocer la marcha económica, administrativa y social de la Entidad a través de los informes, memorias, balances, estados de cuentas y presupuestos que proporcione la Junta de Gobierno.
- E) Formular las consultas, sugerencias, quejas o reclamaciones que crean convenientes, que deberán realizarse por escrito dirigido a la Junta de Gobierno y de acuerdo con los procedimientos y cauces establecidos en los presentes Estatutos.
- F) Movilizar sus derechos económicos a otro plan de previsión de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 17 de estos Estatutos.
- G) Tener a su disposición la siguiente documentación:
 - 1. Los Estatutos de la Entidad y el Reglamento del plan al que se haya adherido y la composición de los órganos de gobierno.
 - 2. Las modificaciones estatutarias y reglamentarias y las modificaciones en la composición de los órganos de gobierno.
 - 3. La Declaración de los Principios de Inversión que deberá incluir el perfil de riesgo (alto, medio o bajo) debido a los activos en los que se invierte o a las técnicas empleadas en su gestión.
 - 4. Especificaciones del porcentaje a aplicar, en concepto de gastos de administración, así como del tanto por ciento que sobre el patrimonio del plan supongan los gastos de intermediación por la compra y venta de valores mobiliarios y del ratio de rotación de la cartera de dichos valores en los términos definidos por el departamento competente en materia de EPSV.
 - 5. Identidad de los Auditores de la Entidad.
 - 6. Evolución histórica del patrimonio del plan de previsión, de los objetivos anuales de rentabilidad establecidos y de la rentabilidad obtenida por el plan, en cada uno de los tres últimos ejercicios, o durante los ejercicios cerrados desde la existencia del plan, si su número fuera inferior a tres.
 - 7. Información del régimen fiscal aplicable
- H) Todos los que en forma general o específica les reconocen los presentes Estatutos y los Reglamentos que desarrollen las secciones.

Artículo 14º.- Deberes de los socios ordinarios y beneficiarios.

Son deberes de los socios ordinarios y beneficiarios:

- A) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos emanados de los Órganos de Gobierno de la Entidad, que les afecten y sean adoptados en forma estatutaria.
- B) Desempeñar los cargos de la Junta de Gobierno para los que fueren elegidos, salvo excusa justificada.
- C) Prestar la asistencia y colaboración activa que les fuese solicitada por la Junta de Gobierno o la Asamblea.
- D) Cumplimentar los requisitos y trámites que, en relación con las prestaciones, se establezcan en los correspondientes Reglamentos.
- E) Exclusivamente para los socios ordinarios, pagar las aportaciones que reglamentariamente se acuerden en la forma y procedimiento adoptado por la Junta de Gobierno.
- F) Comunicar a la Entidad los cambios de domicilio que se efectúen.
- G) Cuantas otras que, en forma general o específica, se establezcan en estos Estatutos y Reglamentos que los desarrollen.

El pago de las aportaciones se hará única y exclusivamente a través de domiciliación bancaria, esto es, mediante cargo en cuenta o transferencia de una cuenta bancaria, o bien mediante aportación a través de nómina.

Artículo 15º.- Derechos y deberes de los socios Promotores.

Son derechos de los socios promotores:

- A) Elegir y ser elegido para los Órganos de Gobierno de la Entidad, mediante el sistema establecido al efecto en los presentes Estatutos.
- B) Participar en las Asambleas Generales de la Entidad, con voz y voto, y en la forma establecida en los presentes Estatutos, siempre que se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales y económicas.
- C) Conocer la marcha económica, administrativa y social de la Entidad a través de los informes, memorias, balances, estados de cuentas y presupuestos que proporcione la Junta de Gobierno.
- D) Formular las consultas y sugerencias que consideren convenientes mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno, de acuerdo con los procedimientos y cauces establecidos en los presentes Estatutos.
- E) Tener a su disposición la siguiente documentación:
 - 1. Los Estatutos de la Entidad y la composición de los órganos de gobierno.
 - 2. Las modificaciones estatutarias y reglamentarias y las modificaciones en la composición de los órganos de gobierno.
 - 3. La Declaración de los Principios de Inversión que deberá incluir el perfil de riesgo (alto, medio o bajo) debido a los activos en los que se invierte o a las técnicas empleadas en su gestión.

4. Especificaciones del porcentaje a aplicar, en concepto de gastos de administración, así como del tanto por ciento que sobre el patrimonio del plan supongan los gastos de intermediación por la compra y venta de valores mobiliarios y del ratio de rotación de la cartera de dichos valores en los términos definidos por el Departamento competente en materia de EPSV.
5. Identidad de los Auditores de la Entidad.
6. Evolución histórica del patrimonio del plan de previsión, de los objetivos anuales de rentabilidad establecidos y de la rentabilidad obtenida por el plan, en cada uno de los tres últimos ejercicios, o durante los ejercicios cerrados desde la existencia del plan, si su número fuera inferior a tres.
7. Información del régimen fiscal aplicable

Deberes de los socios promotores.

- A) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos emanados de los Órganos de Gobierno de la Entidad que les afecten.
- B) Desempeñar los cargos de la Junta de Gobierno para los que fueren elegidos, salvo excusa justificada.
- C) Prestar la asistencia y colaboración activa que les fuese solicitada por la Junta de Gobierno o la Asamblea.
- D) Abonar las aportaciones que reglamentariamente se acuerden por la Junta de Gobierno.
- E) Comunicar a la Entidad los cambios de domicilio que se efectúen.
- F) Cuantos otros que, de forma general o específica, se establezcan en estos Estatutos, en los Reglamentos que los desarrollen y en la normativa vigente que sea de aplicación.

Artículo 16º.- Derechos y deberes de los socios Protectores

Son derechos de los socios protectores:

- A. Elegir y ser elegido para los Órganos de Gobierno de la Entidad, mediante el sistema establecido al efecto en los presentes Estatutos.
- B. Participar en las Asambleas Generales de la Entidad, con voz y voto, y en la forma establecida en los presentes Estatutos, siempre que se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales y económicas.
- C. Conocer la marcha económica, administrativa y social de la Entidad a través de los informes, memorias, balances, estados de cuentas y presupuestos que proporcione la Junta de Gobierno.
- D. Formular por escrito a la Junta Directiva las consultas y sugerencias que consideren convenientes, de acuerdo con los procedimientos y cauces establecidos en los presentes Estatutos.
- E. Tener a su disposición la siguiente documentación:
 1. Los Estatutos de la Entidad y la composición de los órganos de gobierno.

2. Las modificaciones estatutarias y reglamentarias y las modificaciones en la composición de los órganos de gobierno.
3. La Declaración de los Principios de Inversión que deberá incluir el perfil de riesgo (alto, medio o bajo) debido a los activos en los que se invierte o a las técnicas empleadas en su gestión.
4. Especificaciones del porcentaje a aplicar, en concepto de gastos de administración, así como del tanto por ciento que sobre el patrimonio del plan supongan los gastos de intermediación por la compra y venta de valores mobiliarios y del ratio de rotación de la cartera de dichos valores en los términos definidos por el Departamento correspondiente en materia de EPSV.
5. Identidad de los Auditores de la Entidad.
6. Evolución histórica del patrimonio del plan de previsión, de los objetivos anuales de rentabilidad establecidos y de la rentabilidad obtenida por el plan, en cada uno de los tres últimos ejercicios, o durante los ejercicios cerrados desde la existencia del plan, si su número fuera inferior a tres.
7. Información del régimen fiscal aplicable

Deberes de los socios protectores.

- A) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos emanados de los Órganos de Gobierno de la Entidad, que les afecten y sean adoptados en forma estatutaria.
- B) Desempeñar los cargos de la Junta de Gobierno para los que fueren elegidos, salvo excusa justificada.
- C) Prestar la asistencia y colaboración activa que les fuese solicitada por la Junta de Gobierno o la Asamblea.
- D) Abonar las prestaciones que reglamentariamente se acuerden por la Junta de Gobierno.
- E) Comunicar a la Entidad los cambios de domicilio que se efectúen.
- F) Cuantas otras que, en forma general o específica, se establezcan en estos Estatutos, en los Reglamentos que los desarrollen y en la normativa en vigor aplicable.

Artículo 17º.- Movilización de los derechos económicos

- a) Los socios ordinarios activos, pasivos y en suspenso, así como los beneficiarios, podrán solicitar la movilización de sus derechos económicos a otra Entidad de Previsión Social Voluntaria que designen de acuerdo con las siguientes reglas: La movilización estará condicionada a la extinción de la relación laboral del socio ordinario activo o en suspenso con el socio protector.
- b) Se realizará en su totalidad, y prioritariamente a otro plan de empleo y en su defecto a cualquier otro plan de previsión, siempre y cuando cumpla las
- c) condiciones y características relativas a la forma de cobro de las prestaciones que hayan sido previamente fijadas en los Estatutos de la EPSV de origen.
- d) La movilización de los derechos económicos a otra entidad no podrá efectuarse hasta haber transcurrido un año desde la finalización del vínculo laboral. Solicitada la movilización, la Entidad deberá realizarla en un plazo inferior a los dos meses.

La movilización de derechos económicos no generará gasto alguno para el socio ordinario o el beneficiario, ni merma alguna de dichos derechos.

Artículo 18º.- Traslado a otra Entidad de planes de previsión social de empleo o de colectivos integrantes

Los planes de previsión social de empleo integrados en la Entidad, tienen la facultad, mediante acuerdo legítimamente adoptado por su promotores y tras la correspondiente autorización administrativa, de trasladar sus socios y activos afectos al plan a otra entidad de previsión social voluntaria que previamente les hubiera aceptado.

Asimismo, los socios de un colectivo determinado que hubieran acordado su integración en un plan de previsión social de empleo de la entidad, podrán acordar el traslado de los fondos por los que resulten acreedores frente a la entidad, a otro plan de previsión social de empleo en la misma u otra entidad.

La adopción de los acuerdos de los promotores del plan o por los socios integrantes del colectivo, requerirá el acuerdo de la mayoría de dos tercios de los socios.

La entidad de origen estará obligada a autorizar el traslado en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la documentación referente al traslado remitida por la entidad de destino.

Artículo 19º.- Igualdad de derechos y obligaciones

Todos los socios ordinarios activos, pasivos y en suspenso así como los beneficiarios, tendrán iguales derechos y obligaciones sin perjuicio de que las aportaciones que realicen y las prestaciones que perciban guarden la debida relación, estatutariamente establecida o en razón de Reglamentos que se elaboren a partir de los presentes Estatutos, con las circunstancias personales que en los mismos concurren y con arreglo a las prestaciones y grupos en que figuren inscritos.

CAPITULO IV.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 20º.- Órganos de gobierno de la entidad.

La entidad estará regida por los siguientes órganos de representación, administración y gestión:

- a) Asamblea General.
- b) Junta de gobierno.

Artículo 21º.- La Asamblea general

La Entidad estará regida y gobernada por la Asamblea.

En la Asamblea estarán representados todos los socios ordinarios (activos, pasivos y en suspenso), así como los socios promotores y protectores.

Los miembros de la Junta de Gobierno deben asistir a las Asambleas Generales, pudiendo delegar su representación en otros miembros de la junta.

También deberán asistir a las Asamblea los directores, gerentes, técnicos y demás personas que tengan responsabilidad en la buena marcha de los asuntos sociales, cuando dichos cargos hayan sido designados por la Junta de Gobierno.

Artículo 22º.- Funciones de la Asamblea General.

La Asamblea es el órgano soberano de la Entidad y a ella corresponde:

1. La elección de los miembros que hayan de integrar la Junta de Gobierno.
2. El examen y aprobación de las Cuentas Anuales auditadas y del Informe de Gestión del Ejercicio, así como de la gestión de la Junta de Gobierno y, en su caso, de los Presupuestos de la Entidad.
3. Resolver sobre las propuestas que le someta la Junta de Gobierno.
4. Aprobar y modificar los Estatutos de la Entidad.
5. La aprobación de creación o modificación de prestaciones y servicios.
6. La fijación de las derramas anuales y de las cuotas mensuales de anticipo a cuenta de las mismas.
7. Acordar lo que proceda sobre la disolución escisión, federación, fusión y absorción de la entidad con otra u otras entidades afines.
8. Ratificación de la Declaración de los Principios de Inversión aprobada por la Junta de Gobierno y de sus modificaciones posteriores.
9. En general cuantas otras cuestiones se susciten para cuya resolución no estén facultados otros Órganos de la Entidad.

Artículo 23º.- Miembros de la Asamblea General

La Asamblea estará constituida por un máximo de doce personas que actuarán en representación de los socios fundadores, socios protectores y de los socios ordinarios.

Los Socios Protectores Fundadores podrán designar un máximo de seis representantes en la Asamblea. Los Socios Protectores Ordinarios podrán designar un máximo de tres representantes en la Asamblea. La designación de representantes de los socios promotores se realizará en función directa de las aportaciones económicas que se realizaran en la constitución de la Entidad de Previsión Social. La designación de representantes de los socios protectores se realizará en función directa de las aportaciones económicas que realicen o se canalicen a través de los mismos dentro del colectivo al que pertenecen.

Los Socios Ordinarios estarán representados por un máximo de tres compromisarios elegidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.

Serán Presidente y Secretario de la Asamblea quienes ocupen dichos cargos en la Junta de Gobierno.

Artículo 24º.- Elección de compromisarios

Los compromisarios que representen a los socios ordinarios se elegirán por sorteo realizado por la Asamblea, por períodos de seis años, entre todos los componentes del colectivo de socios ordinarios.

Artículo 25º.- Cese de los compromisarios

Estos compromisarios podrán causar baja como tales en los siguientes supuestos:

- A) Por fallecimiento.
- B) Por imposibilidad física o de cualquier otro tipo, debidamente justificada ante la Junta de Gobierno.
- C) Por causar baja como socio en cualquiera de los supuestos posibles.

Las bajas de los compromisarios no podrán ser sustituidas, cuando falten menos de tres años para finalizar el tiempo por el que fueron elegidos.

Artículo 26º.- Adopción de acuerdos en la Asamblea general

Las decisiones de la Asamblea serán adoptadas en forma colegiada, en proporción a la siguiente representatividad de los colectivos integrantes, teniendo en cuenta que las aportaciones se realizan mayoritariamente por los socios protectores:

La mitad para los socios fundadores, una cuarta parte para los socios protectores y una cuarta parte para la representación de socios de número u ordinarios (activos pasivos en suspenso y beneficiarios). La representatividad de cada socio estará en función directa de las aportaciones económicas que realizan o se canalicen a través de los mismos dentro del colectivo al que pertenecen. Será suficiente la mayoría simple de representación presente para adoptar decisiones, excepto para adoptar acuerdos referidos a los apartados 4 y 8 del artículo 22, en los que será necesario, en cualquier caso, una mayoría de dos tercios de la representación total presente. En caso de empate, lo resolverá el voto cualificado del Presidente.

Las votaciones de la Asamblea General serán secretas en los supuestos previstos en los apartados 4 y 8 del artículo 22 de los estatutos; cuando se establezca para algún asunto concreto en el orden del día, y, en todo caso, a solicitud de los miembros que representen el diez por ciento de los socios representantes y representados.

Artículo 27º.- Clases de asambleas

La Asamblea celebrará sus reuniones en sesión ordinaria o extraordinaria.

En sesión ordinaria se reunirá una vez al año, dentro del primer cuatrimestre, para tratar los asuntos señalados en el apartado 2 del artículo 22 de estos estatutos, así como cualquier otro contemplado en el orden del día.

En sesión extraordinaria, cuando así lo juzgue oportuno la Junta de Gobierno o lo soliciten por escrito un número de socios que ostente una representación no inferior al 20% del total, para tratar de los asuntos contemplados en el orden del día.

Artículo 28º.- Celebración de las reuniones de la Asamblea General.

Las reuniones de la Asamblea se celebrarán en primera o segunda convocatoria. Las convocatorias indicarán, al menos, la fecha, hora y lugar de reunión, concretando el Orden del Día. Habrá de celebrarse en la localidad del domicilio social de la Entidad, salvo que en la Asamblea General anterior se haya determinado expresamente otra localidad.

Para poder adoptar acuerdos en las Asambleas reunidas en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de la mayoría de los socios que ostenten representación en la misma, en razón de ser socios protectores fundadores, socios protectores ordinarios o compromisarios de socios de número u ordinarios. Si a la hora señalada no se logra dicha mayoría, podrá celebrarse en segunda convocatoria transcurridos treinta minutos, cualquiera que sea el número de asistentes, y adoptarse acuerdos en la forma prevista en el artículo 26°.

Será necesaria mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los socios que ostenten representación en la Asamblea, para adoptar acuerdos sobre materias recogidas en los apartados 4 y 8 del artículo 22° de los presentes Estatutos.

Los socios protectores, al igual que los compromisarios de socios ordinarios que no puedan asistir a una reunión de la Asamblea, podrán delegar su voto en otro socio o compromisario comunicando la delegación por escrito a la Presidencia de la Entidad con 24 horas de antelación a la celebración de la Asamblea. Cada socio o compromisario no podrá ostentar más de cinco delegaciones.

Artículo 29°.- Convocatoria de la Asamblea General

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por la Junta de Gobierno con una antelación mínima de 10 días hábiles y máxima de 30 naturales anteriores a la fecha de celebración. La convocatoria se hará mediante comunicación personal a sus miembros, si bien, para un mayor conocimiento de todos los socios, la Junta de Gobierno podrá acordar que la convocatoria se efectúe mediante publicación de anuncio de convocatoria con el orden del día, en un periódico de distribución en el País Vasco.

Artículo 30°.- Régimen de impugnación de los acuerdos de la asamblea

Los miembros de los Órganos de Gobierno, los socios protectores, los socios ordinarios (activos, pasivos y en suspenso) y el socio promotor podrán impugnar los acuerdos de la asamblea general que sean contrarios a la ley, se opongan a los estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la EPSV o de sus socios o beneficiarios

El plazo para recurrir será de 30 días hábiles a contar desde la fecha en que se ha comunicado al interesado el acuerdo.

Artículo 31°.- La Junta de gobierno

Corresponde a la junta de gobierno la administración, dirección y representación de la entidad, ejerciendo todas aquellas facultades que no estén reservadas a la asamblea general por ley o por los estatutos de la entidad de previsión social voluntaria.

La junta de gobierno estará compuesta por un mínimo de tres miembros y un máximo de 10. Todos los miembros de ésta deberán poseer un nivel mínimo de conocimientos en previsión social

Los componentes de la junta de gobierno serán designados por la asamblea general de entre los socios de la entidad o sus delegados o sus representantes legales. Dicha junta de gobierno deberá contar con una representación equilibrada de mujeres y hombres considerando su porcentaje de presencia en la entidad.

La junta de gobierno elegirá de entre sus miembros los cargos de presidente, vicepresidente y secretario

La junta de gobierno estarán representados los socios promotores, los socios protectores, los socios ordinarios (activos, pasivos y en suspenso), así como las personas beneficiarias.

Cuando en la Entidad se encuentren integrados varios planes de previsión social, la representación de dichos planes en la Junta de Gobierno de la entidad será proporcional al patrimonio que tenga cada uno.

Los acuerdos de la junta de gobierno se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos.

Artículo 32º.- Duración de los cargos

La duración de los cargos de la Junta de Gobierno será de cuatro años, siendo reelegibles sus componentes indefinidamente.

Artículo 33º.- Reuniones de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno se reunirá como mínimo una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio. Además, se reunirá siempre que sea convocada expresamente por el Presidente, por decisión propia o a solicitud de dos o más de sus miembros.

Artículo 34º.- Constitución de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno se entenderá constituida cuando existan la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes. El voto del Presidente será de calidad y resolverá los empates.

La falta de asistencia injustificada de un miembro de la Junta de Gobierno a tres sesiones consecutivas se considerará renuncia al cargo. También se producirá vacante cuando, quien ocupe un cargo por ser representante de socio o persona jurídica, cese en la representación de la misma, o en supuesto de baja como socio ordinario.

La reunión de la Junta de Gobierno podrá celebrarse en varias salas simultáneamente mediante video-conferencia, multiconferencia telefónica o cualquier otro dispositivo análogo, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la

interactividad o intercomunicación entre ellas en tiempo real y por tanto la unidad de acto, dando fe el Secretario de la Junta de la identidad de los asistentes. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde se realice la convocatoria.

Artículo 35º.- Funciones de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- A) Resolver sobre la admisión, baja y readmisión de socios, así como sobre la valoración de faltas e imposición de sanciones según lo previsto en el Capítulo VII de los presentes Estatutos.
- B) Cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan en la propia Junta, excepto si lo son del Presidente o de tres miembros a la vez, en cuyo caso deberá reunirse la Asamblea en sesión extraordinaria convocada dentro de los treinta días siguientes a producirse las vacantes para proceder a la elección de tales cargos.
- C) Decidir sobre los asuntos cuya resolución no figura en los Estatutos o Reglamentos, dando cuenta a la Asamblea en su reunión más próxima.
- D) Trazar orientaciones para cubrir su finalidad previsor y poner los medios y procedimientos para el mejor desarrollo de la Entidad.
- E) Organizar y dirigir los servicios administrativos de la Entidad, nombrar y separar el personal necesario y fijar su retribución.
- F) Acordar y ejecutar la inversión de los fondos sociales, adquirir cualesquiera bienes, muebles e inmuebles, valores y derechos.
- G) Vender, ceder y en cualquier forma, enajenar, gravar, pignorar, permutar e hipotecar los bienes propios de la Entidad.
- H) Proponer a la Asamblea las modificaciones de cuotas y las derramas pasivas necesarias para la buena marcha de la Entidad.
- I) Convocar las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- J) Aprobar, modificar y revisar de conformidad con la normativa vigente la Declaración de Principios de Inversión.
- K) En general, ejercer cuantas otras funciones y facultades le correspondan como dimanantes de estos Estatutos o Reglamentos y de los acuerdos de la Asamblea, así como cualquier otra función que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 36º.- Funciones del Presidente.

Corresponderá al Presidente:

- A) Ostentar la representación legal y oficial de la Entidad, especialmente ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Organismos Públicos y Privados, con amplias facultades, incluso de otorgar poderes generales y especiales.

- B) Adoptar cuantas medidas considere necesarias para el buen funcionamiento de la Entidad dentro de los límites estatutarios y reglamentarios.
- C) Cuidar de los presentes Estatutos y Reglamentos, de los acuerdos de la Asamblea y de la propia Junta de Gobierno.
- D) Suscribir, con el Secretario, las actas de las sesiones y toda clase de documentos que emanen de la Entidad, ya sean públicos o privados.
- E) Autorizar, con su visto bueno, los documentos de tesorería.
- F) Decidir, con su voto de calidad, cuando surjan empates de la Asamblea o de la Junta de Gobierno.

Artículo 37º.- Funciones del Vice-presidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, defunción o cualesquiera otros que así lo requieran, y ayudará a aquél en su cometido.

Artículo 38º.- Funciones del Secretario

Corresponderá al Secretario:

- A) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Entidad.
- B) Llevar el libro registro de asociados.
- C) Redactar las actas de las Asambleas y Junta de Gobierno.
- D) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Entidad, con el visto bueno del Presidente.
- E) Llevar la correspondencia.

Artículo 39º.- Responsabilidad de los miembros de la junta de gobierno.

Los componentes de la Junta de Gobierno serán responsables solidarios ante la Asamblea y los órganos administrativos y de control competentes, de la gestión económica, administrativa y social en base a la Legislación vigente.

Artículo 40.- Administración de la entidad

La administración de la Entidad, que conforme a lo establecido en el artículo 31 de los presentes estatutos corresponde a la Junta de Gobierno, la cual podrá delegar una parte de su funciones en una Dirección de la Entidad designada por la propia Junta de Gobierno.

Corresponden, en su caso, a la Dirección de la entidad las siguientes y funciones:

1. Trazar orientaciones para cubrir su finalidad previsor y poner los medios y procedimientos para el mejor desarrollo de la Entidad.
2. Organizar y dirigir los servicios administrativos de la Entidad, nombrar y separar el personal necesario y fijar su retribución.

La retribución de la dirección será propuesta por la junta de gobierno y aprobada por la asamblea general, y su cuantía no podrá superar tres veces el salario mínimo interprofesional fijado en cada momento.

En todo caso, la administración de la Entidad se realizará siguiendo los principios de contabilidad, auditoría actuarial y financiera generalmente aceptados.

CAPITULO V.- COMISIONES DE GESTIÓN Y CONTROL DE RIESGOS

Artículo 41º.- Sistemas de gestión de riesgos.

1.– La entidad dispondrá de un sistema eficaz de gestión de riesgos que comprenda las estrategias, los procesos y los procedimientos de información necesarios para detectar, medir, vigilar, gestionar y notificar de forma continua los riesgos a los que, estén o puedan estar expuesta. Ese sistema de gestión de riesgos estará debidamente integrado en la estructura organizativa y en el proceso decisorio de la entidad.

2.– El sistema de gestión de riesgos cubrirá, los riesgos que puedan surgir en la entidad o en las empresas a las que se hayan externalizado tareas o actividades, al menos en los ámbitos siguientes:

- a) La suscripción y la constitución de reservas.
- b) La gestión de activos y pasivos.
- c) La inversión, en particular, en instrumentos derivados y compromisos similares.
- d) La gestión del riesgo de liquidez y de concentración.
- e) La gestión del riesgo operativo.
- f) El seguro y otras técnicas de reducción del riesgo.

3.– Cuando los socios y beneficiarios asuman riesgos, el sistema de gestión de riesgos también tendrá en cuenta esos riesgos desde la perspectiva de los socios y beneficiarios.

Artículo 42º.– Función de auditoría interna.

1.– La entidad deberá disponer de una función eficaz de auditoría interna. La función de auditoría interna deberá evaluar la adecuación y eficacia del sistema de control interno y de otros elementos del sistema de gobernanza establecidos en la Ley y en los presentes estatutos, incluidas las actividades externalizadas.

2.– La entidad designará al menos a una persona independiente, de fuera de la entidad o de dentro de la misma, que sea responsable de la función de auditoría interna. Esa persona no asumirá responsabilidad o funciones clave distintas de las establecidas en el presente artículo.

3.– Las conclusiones y recomendaciones de la función de auditoría interna se notificarán a la junta de gobierno. Este órgano determinará las medidas que deberán adoptarse con respecto a cada una de las conclusiones y recomendaciones de la auditoría interna y velará por su aplicación.

Artículo 43º.- Función actuarial.

En el supuesto de que la entidad garantice directamente la cobertura de riesgos biométricos, resultados de inversión o un nivel determinado de prestaciones dispondrá de una función actuarial eficaz, a fin de:

- Coordinar y supervisar el cálculo de las provisiones técnicas.
- Evaluar la idoneidad de los métodos y modelos subyacentes utilizados para calcular las provisiones técnicas y las hipótesis empleadas al efecto.
- Evaluar la suficiencia y la calidad de los datos utilizados en el cálculo de las provisiones técnicas.
- Cotejar las mejores estimaciones con la experiencia.
- Informar a la junta de gobierno de la entidad sobre la fiabilidad y la adecuación del cálculo de las provisiones técnicas.
- Pronunciarse sobre la idoneidad del régimen de aseguramiento en caso de que la entidad cuente con un régimen de este tipo.
- Contribuir a la aplicación efectiva del sistema de gestión de riesgos.

A tal efecto, la entidad designará al menos a una persona independiente, de dentro o de fuera de ella, que sea responsable de la función actuarial.

Artículo 44º.– Evaluación de los riesgos para las pensiones.

1.– La entidad llevará a cabo su propia valoración de riesgos y elaborará una evaluación de los riesgos para las pensiones, a fin de documentar dicha valoración. La evaluación de los riesgos para las pensiones se efectuará al menos una vez al año, y, en todo caso, inmediatamente después de cualquier cambio significativo del perfil de riesgo de la entidad.

2.– La evaluación de los riesgos para las pensiones contemplada en el párrafo 1 abarcará:

- a. La eficacia del sistema de gestión de riesgos.
- b. Las necesidades globales de financiación de la institución.
- c. La capacidad de cumplir los requisitos en materia de provisiones técnicas establecidos en la normativa vigente.
- d. Una evaluación cualitativa del margen de desviaciones desfavorables, en el marco del cálculo de las provisiones técnicas.
- e. Una descripción de las prestaciones en forma de renta o de capital.
- f. Una evaluación cualitativa del apoyo del socio promotor y protector, en su caso, a la entidad.
- g. Una evaluación cualitativa de los riesgos operativos para todos los planes de la entidad.
- h. Una evaluación cualitativa de los riesgos nuevos o emergentes relacionados con el cambio climático, la utilización de los recursos naturales y el medio ambiente.

3.– A efectos del párrafo 2 anterior, la entidad dispondrá de métodos adecuados para detectar y evaluar los riesgos a los que esté o pueda estar expuesta a corto y a largo plazo. Los métodos deberán describirse en la evaluación.

4.– La evaluación de riesgos para las pensiones formará parte de la estrategia operativa y se tendrá en cuenta en las decisiones estratégicas de la entidad.

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 45º.- Recursos Económicos de la Entidad.

Los recursos económicos de la Entidad se hayan constituidos por:

- A) Las aportaciones de los socios protectores fundadores, que figuran en la Escritura de Constitución. Estas aportaciones serán devueltas a los mismos en caso de liquidación y extinción de la Entidad.
- B) Las aportaciones que, como cuota de entrada, realizan los socios protectores ordinarios.
- C) Las cuotas periódicas y derramas que satisfagan los socios protectores y ordinarios en base a las prestaciones reglamentariamente establecidas.
- D) El producto, frutos e intereses de sus reservas o bienes en que legalmente hubieran sido invertidas.
- E) El fondo mutual constituido con un mínimo de cincuenta mil euros (50.000 €)
- F) Cualesquiera otros ingresos legítimos.

Artículo.-46º Planes de previsión social de empleo.

La entidad sólo podrá integrar planes de previsión social de empleo. El procedimiento para la integración de planes de previsión social de empleo será el siguiente:

- A) Aprobación por parte de la Junta de Gobierno de la incorporación a la entidad de un nuevo plan de previsión social.
- B) Aprobación por la junta de gobierno del reglamento correspondiente al nuevo plan de previsión social y de su estudio económico-financiero o actuarial.
- C) Cumplimiento de las exigencias formales establecidas, incluida la inscripción en el registro.

Artículo 47º.- Pago de aportaciones

La Junta de Gobierno podrá autorizar el pago de aportaciones por trimestres, semestres o por años y la recaudación de las mismas, a través de Entidades Bancarias, de Ahorro o Crédito por los sistemas establecidos por los mismos.

Artículo 48º.- Política de inversiones

Las inversiones de la Entidad se registrarán por los siguientes principios:

1. Los activos de la Entidad se invertirán únicamente en interés de sus socios ordinarios y beneficiarios. En caso de posible conflicto de intereses, la Entidad velará porque la inversión se realice defendiendo únicamente el interés de las personas asociadas.
2. Los activos de la Entidad se invertirán mayoritariamente en mercados regulados. Los criterios a seguir en la ejecución de las inversiones serán los de seguridad, rentabilidad, liquidez, diversificación, dispersión, congruencia monetaria y de plazos adecuados a sus finalidades.
3. La política de Inversión deberá recoger cómo se incluyen los criterios sostenibles en el proceso de toma de decisión de las inversiones y su impacto en la gestión de la cartera.
4. Se deberá describir cómo se relaciona la entidad con las sociedades en las que invierten, como se gestionan conflictos de interés reales y potenciales en relación con su implicación y como se ejercen los derechos de voto u otros derechos asociados a su rol de accionista.

Artículo 49º.- Gastos de Administración.

Los gastos de administración de la Entidad serán los necesarios para un normal funcionamiento, si bien no podrán exceder de los establecidos en la legislación vigente y en los Reglamentos de los Planes de previsión.

CAPITULO VII.- RÉGIMEN DE PRESTACIONES

Artículo 50º.- Contingencias

Las prestaciones establecidas a favor de los socios ordinarios o beneficiarios son las que consisten en una aportación o ayuda determinada única o periódica por el acaecimiento de las siguientes contingencias:

- a) Jubilación
- b) Fallecimiento
- c) Incapacidad permanente
- d) Desempleo de larga duración
- e) Enfermedad grave

Todas estas prestaciones y cualquier otra que se pretenda reconocer deberán ser aprobadas por la Asamblea General y hallarse comprendidas entre las peculiares de Previsión Social, comprendidas en el artículo 30 del Decreto 203/2015 de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre Entidades de Previsión Social Voluntarias, aprobado por el Gobierno Vasco.

Cada una de las secciones constituidas o que se constituyan en lo sucesivo, será dotada de un Reglamento específico, que se considerará forma parte de los presentes Estatutos, y que será sometido a la aprobación de los Organismos Oficiales competentes de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente

La Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, irá determinando la puesta en funcionamiento de cada sección y de las prestaciones que comprenda.

Todas las prestaciones podrán tener la forma de renta, capital o mixta (un pago en forma de capital y al menos dos en forma de renta).

El reconocimiento de derecho a las prestaciones será competencia de la Junta de Gobierno de la Entidad; no obstante, podrá designar Comisiones Delegadas para la efectividad de la función, o facultar a personas ajenas a la Junta para que la lleven a cabo.

Hasta que no se produzca la contingencia que de derecho al cobro de la correspondiente prestación, los derechos económicos son inembargables y no podrá efectuarse sobre ellos deducciones, retenciones, cesiones, compensaciones ni constituirse como garantía de ningún contrato.

Artículo 51º.- Pago de Prestaciones.

Para la concesión de las prestaciones los socios ordinarios activos, pasivos y en suspenso, así como los beneficiarios, deberán aportar todos los documentos necesarios que demuestren su derecho a la misma.

Una vez presentada tal documentación, la Junta de Gobierno de la Entidad o la persona en quien ésta delegue, en su caso, deberá aprobar la concesión de la prestación a favor del socio ordinario o del beneficiario. El plazo para el pago de la prestación no podrá superar en ningún caso, el último día del mes siguiente al mes en que se haya presentado la solicitud.

El pago de las prestaciones se llevará a cabo exclusivamente a través de transferencia bancaria.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y RECLAMACIONES

Artículo 52º.- Sujetos.

Quienes ejerzan las funciones de administración, gestión y dirección, al igual que los miembros de los órganos de gobierno y los liquidadores, que infrinjan las normas reguladoras de las entidades de previsión social voluntaria incurrirán en responsabilidad administrativa sancionable con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente o en estos Estatutos, responderán personalmente de los perjuicios que irroguen a la Entidad o a los asociados como consecuencia de la infracción.

Igualmente, responderán personalmente de los perjuicios que causen como consecuencia de la falta de diligencia o incumplimiento de sus obligaciones como directivo de la Entidad. El procedimiento sancionador que establecen las normas, para hacer efectiva dicha responsabilidad, será el legalmente vigente en cada momento.

Artículo 53º.- Faltas y sanciones.

Constituirán faltas y darán lugar a sanciones las siguientes actuaciones:

- A) Falsear las declaraciones que se hagan ante la Entidad o aportar datos inexactos en orden a las actividades de la misma.

- B) Realizar actos que impliquen fraude o vulneren los derechos de los demás socios por la consignación de hechos inexactos en los documentos que se utilicen y, en general, por cualquier acción u omisión que dificulte u obstruya la aplicación de las normas estatutarias.
- C) Consecución de prestaciones indebidas, en base a la inexactitud intencionada de las declaraciones.
- D) Inclusión como beneficiarios de personas que no reúnan las condiciones necesarias para ello, realizada maliciosamente.
- E) Desprestigiar a la Entidad con actos y palabras y perturbar la buena administración de la misma.
- F) No realizar el pago de las cuotas anualmente establecidas en los plazos estatutariamente fijados.
- G) Cualquier otra acción que afecte al normal funcionamiento de la Entidad.

Artículo 54º.- Graduación de sanciones

Las sanciones se impondrán con arreglo a los siguientes grados:

- A) Amonestación. En el supuesto previsto en el apartado E del artículo anterior.
- B) Suspensión de todos los derechos de socio durante tres meses: En los supuestos previstos en los apartados F y G del artículo anterior.
- C) Expulsión de la Entidad: En los supuestos previstos en los apartados A, B, C y D del artículo anterior.

Artículo 55º.- Procedimiento imposición sanciones

El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a las normas siguientes:

- A) Se iniciará, por denuncia formal o de oficio, cuando la Entidad tenga conocimiento de un posible hecho sancionable.
- B) El presidente formulará un pliego de cargos que hará llegar con las debidas garantías al presunto infractor, quien podrá contestarle por escrito en el plazo de 15 días naturales, contados a partir de la fecha de su recepción.
- C) Ambos escritos, con los antecedentes reunidos, serán sometidos a la Junta de Gobierno quien, previas indagaciones que considere preciso realizar para el esclarecimiento de los hechos, dictará resolución oportuna en la primera reunión que se celebre.

Artículo 56º.- Solución de conflictos y reclamaciones.

Para la solución de conflictos y reclamaciones que surjan entre los socios ordinarios y personas beneficiarias y la entidad, los primeros deberán formular reclamación formal por escrito ante la junta de gobierno de la entidad.

La junta de gobierno dispone de un plazo de dos meses para dar solución expresa a las reclamaciones presentadas. Dicha reclamación previa será requisito imprescindible para iniciar cualquier actuación ante la Administración o ante la jurisdicción correspondiente.

Lo expresado en los párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de la utilización de otros sistemas de protección previstos en la legislación vigente, en especial, la mediación y el arbitraje regulados en la normativa de consumo y la conciliación prevista en el artículo 57 de la Ley.

CAPÍTULO IX.- NORMAS GENERALES

Artículo 57º.- Modificación de Estatutos y Reglamentos

La modificación de los estatutos sociales corresponde a la asamblea general a propuesta de la junta de Gobierno.

Constituida válidamente la asamblea general, se exigirá una mayoría de dos tercios para adoptar acuerdos relativos a la modificación de los estatutos.

La modificación de los reglamentos de los planes de previsión social corresponde a la junta de gobierno mediante acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros.

Artículo 58º.- Fusión y absorción

La Entidad podrá fusionarse o absorber a otra u otras Entidades afines. La fusión o absorción únicamente podrá ser acordada y aprobada por la Asamblea, reunida en sesión extraordinaria convocada al efecto. El acuerdo deberá ser adoptado por una mayoría de dos tercios de la representación total de la Entidad.

Artículo 59º.- Disolución de la entidad

La Entidad podrá disolverse:

- A) Por acuerdo de la asamblea reunida en sesión extraordinaria convocada al efecto y adoptado por mayoría de dos tercios de la representación de la Entidad.
- B) Por resolución del departamento competente en materia de EPSV.

Artículo 60º.- Disolución y liquidación de la entidad.

En caso de disolución y/o liquidación de la entidad, será requisito necesario garantizar individualmente, en su caso, las prestaciones causadas o en curso de pago.

Los derechos económicos de los socios ordinarios en activo, bien se entregarán a los propios socios ordinarios si se cumplen las condiciones del artículo 13º apartado A) cuando tales socios ordinarios lo deseen; o bien se aplicará lo dispuesto en el artículo 17º, es decir, la transferencia a otra Entidad de Previsión Social.

En el supuesto que, una vez terminado el proceso liquidativo, existiesen fondos propios, éstos se reintegrarán a los socios protectores fundadores hasta reembolsarles la aportación inicial efectuada, entregando el resto de aquéllos, si hubiese, a los asociados en proporción a los valores de rescate que pudieran corresponderles.